

RESOLUCIÓN No. 00424

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución SDA **3957 (O 3956)** de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. xxx del xxx, la sociedad denominada xxx, identificada con el Nit. N° xxx, representada legalmente por el señor (a) xxx, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. xxx, presentó solicitud de permiso de vertimientos a xxx para el predio ubicado en la xxx de la localidad de xxx, de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

RESOLUCIÓN No. 00424

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento. (N/A para vertimientos al alcantarillado)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (N/P para vertimientos al alcantarillado).
21. [Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010](#). Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el oficio xxx, esta Secretaría requirió a xxx para que allegara los siguientes documentos, los cuales hacen parte de la relación que trae el artículo 42 del Decreto 3930 como requisitos mínimos para solicitar el correspondiente permiso de vertimientos. (Señalar el requerimiento realizado con base en el numeral 1 del art. 45 del Decreto N°3930 de 2010 (*“Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”*))

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verifica que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de

RESOLUCIÓN No. 00424

requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prorroga correspondiente.

Que en este orden de ideas, en concordancia con el artículo 17 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prorroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado xxx y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

RESOLUCIÓN No. 00424

Que de la misma forma el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CUANDO EL INTERESADO PRESENTE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL INFORME SU INTENCIÓN DE NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE, SE DARÁ APLICACIÓN A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio

RESOLUCIÓN No. 00424

Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento a xxx, solicitado mediante el radicado xxx por la sociedad denominada xxx, identificada con el Nit. N° xxx, representada legalmente por el señor (a) xxx, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. xxx, para el predio ubicado en la xxx de la localidad de xxx, de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

SI EL DESISTIMIENTO FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO MEDIANTE UN RADICADO, ENTONCES:

Aceptar el desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimiento a xxx, presentado mediante el radicado #####ER#####, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

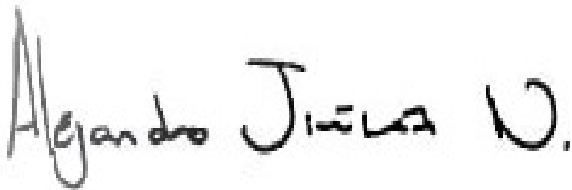
RESOLUCIÓN No. 00424

71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad xxx, identificada con número de Nit. xxx, a través de su representante legal, el señor(a) xxx, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. xxx, o quien haga sus veces, en la xxx, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA DEPENDENCIA

Elaboró: MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	CPS:	CONTRATO 20181489 DE ----	FECHA EJECUCION:	26/02/2019	
Revisó: MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	CPS:	CONTRATO 20181489 DE ----	FECHA EJECUCION:	26/02/2019	
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION	27/02/2019
Aprobó: HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE ----	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
Aprobó y firmó: ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	11/03/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00424